

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 10 DE SEPTIEMBRE DE 1971 || NUM. 20.475

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 36

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar la siguiente Asignación del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-08-1

RAMO DE EDUCACION PUBLICA

Programa 1-04

EDUCACION PRIMARIA

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Educación Primaria

Sub-Programa 01

Dirección y Administración

TRANSFERENCIAS

715 10 016770 Becas en el país (25 Becas a L 100.00 cada una, durante 3 meses en el Servicio de Bibliotecas Básicas Escolares) L 7.500.00

Artículo 2º—La Ampliación anterior se transfiere de la siguiente Asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente:

TITULO 4-08-1

RAMO DE EDUCACION PUBLICA

Programa 1-04

EDUCACION PRIMARIA

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Educación Primaria

Sub-Programa 01

Dirección y Administración

Actividad 08

Servicio de Bibliotecas Escolares

Clave	Código de		
Asignación	Puesto	la Clase	
8	8	000105 Personal Docente Bibliotecario	... <u>L 7.500.00</u>

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

pasa a la página N° 9

CONTENIDO

Decretos N° 36 y 38
Agosto de 1971.

ECONOMIA
Acuerdo N° 142
Septiembre de 1971

GOBERNACION Y JUSTICIA
Acuerdos N° 126 al 136
Enero de 1971.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo N° 142

Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha dieciséis de junio de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado José H. Burgos, de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Electrodomésticos de Honduras, S. A." (ELHSA), de este domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: que en dieciséis de junio y nueve de agosto del presente año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado en nueve de agosto del año en curso, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se conceda a la indicada empresa clasificación industrial, parecer que fue confirmado por la

Pasa a la página N° 7

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado veinticinco de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar situado en el Barrio Casamata de esta ciudad, a orillas de la carretera del mismo nombre, de veintiséis varas de frente por veinticinco varas de fondo, acotado con cerco de piedra y alambre, limitado así: al Norte, propiedad de Simeón Martínez, antes de Mercedes V. de Martínez, mediando calle del Seminario nuevo; al Sur, con carretera de Casamata; al Este, propiedad de los herederos de Santo Soto,

y; al Oeste, propiedad de Simeón Martínez; dentro de él se encuentran dos apartamentos de bahareque con sus respectivas cocinas; una casa de piedra y ladrillo; otra casa de madera, más otra casa de bahareque, y otra casa construida de dos pisos, de esquina, construcción de ladrillo; inmueble inscrito a nombre de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el Número 353, folios 249 y 250, del Tomo 43, del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento su propietario inscribió las siguientes mejoras; casa esquina de dos pisos, dos cuartos interiores, dos piezas de casa de cuatro cuartos interiores; doce cuartos mas construcciones de cemento armado, piso de cemento, cielo de cartón comprimido y machihembrados, ladrillo, piedra de cantera, madera aserrada, techo de tejas, las piezas todas tienen servicios sanitarios, baños y demás indispensables; b) Lote de solar situado en el Barrio Casamata de esta ciudad, de

forma triangular, que tiene una superficie de doscientas varas cuadradas, marcado con el número uno en el plano de lotificación respectivo; limitado así: al Norte, con terreno de Basilio Zavala y lote número dos de herederos de Santos Soto; al Sur, con la carretera de Casamata, mide seis varas, treinta y cinco centésimas de vara; al Suroeste, con solar de Basilio Zavala, mide seis varas, cuarenta y un centésimas de vara; al Este, carretera de Casamata y lote número dos de herederos de Santo Soto, mide treinta y dos varas, ochenta y dos centésimas de vara, y; al Oeste, terreno de Basilio Zavala, mide veintinueve varas veintidós centésimas de vara, dentro del mismo existe una casa de paredes deladrillo y piedra; más otras tres casas construidas en el mismo terreno; inscrito el dominio a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 110, folios 121 a 122 del Tomo 76, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; al margen de este asiento, su propietaria inscribió las siguientes mejoras: una casa de paredes de piedra y ladrillo, compuesta de una sala, un dormitorio, cocina, un callejón con gradas, un servicio sanitario, otro cuarto, dos piezas de casa, un portón, una terraza, dos balcones o ventanas, todo cubierto con tejas y enladrilladas de cemento, cielo machihembrado, pintado de aceite, tiene además una pila de agua y lavadero. Los inmuebles descritos han sido traspasados a Juan Zavala Ponce, Isabel Zavala Ponce, Manuel Zavala Ponce, Luis Zavala Ponce, Basilio Zavala Ponce, Jacobo Zavala Ponce y Valentín Zavala Ponce, como herederos ab intestato de la señora Dionisia Ponce Elvir, e inscribió el dominio a su favor bajo los números 34 y 33, folios 62 al 63, Tomo 233, del mencionado Registro, y se rematarán para hacer efectivo el pago de la cantidad de: Veintidós Mil Ciento Treinta y Nueve Lempiras con Cuarenta y Nueve Centavos de Lempira (L. 22.139.49), que en concepto de capital e intereses, son en deber de los señores: Juan Zavala Ponce e Isabel Ponce Zavala, en su carácter de herederos de la difunta señora Dionisia Ponce Elvir, a las señoras: Candelina Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no abran las dos terceras partes del monto de dichos inmuebles, el cual se

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar ...	L. 2.00	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv. ...	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal ...	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R. ...	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L. 70.00					

Onza Troy Igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L. 4.8390
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto de Cambios.

ciende a la suma de: Sesenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 26 A., al 17 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Descho, el día viernes ocho de octubre del presente año, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno denominado San Cristóbal, de La Laguna de El Empedrado, ubicada en el municipio de Guaimaca, de este departamento de Francisco Morazán, y el cual tiene una extensión de mil quinientas noventa y dos hectáreas, veintisiete áreas, veintisiete áreas noventa y un áreas y setenta y cuatro centésimas de centiárea, la cual equivale a dos mil doscientas ochenta y tres manzanas, siete mil trescientas setenta y nueve punto treinta y ocho varas cuadradas, limitando: al Norte, con terrenos de la Hacienda de Siguateca; al Sur, con Río El Rosario; al Este, con terrenos del Río Abajo; y, al Oeste, con terrenos del Rosario. Dicho inmueble se encuentra inscrito, el dominio a favor de los menores: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano Rojas, hijos del señor Carlos H. Burbano, con el número 170 folios del 132 al 313, del tomo 161 del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras, más interés y costas que el señor Alfonso Sansone Salvatore. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Once Mil Lempiras exactos (L. 11.000.00).—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 7 al 30 S. 71.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía,

hace saber: que con fecha trece de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Chevron Chemical Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ORTHENE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 24.111, del 27 de marzo de 1971, de la Oficina de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege pesticidas, insecticidas, fungicidas, todos para usar en la agricultura, horticultura y usos domésticos, así como en el control industrial de las plagas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones grabados etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

21 y 31 A. y 10 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Po-

der Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Chitos International y Compañía Limitada, una sociedad organizada y existente, conforme las leyes de la República de Guatemala, una sociedad de responsabilidad limitada, domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CARIMBA

palabra, según el clisé y conforme al registro N° 22.878, inscrito en la Oficina de Patentes y Marcas de Guatemala, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege papalinas, maní, tostaditas de maíz y toda clase de productos alimenticios en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, latas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

21 y 31 A. y 10 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía E. R. Squibb & Sons, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en

909 Third Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, conforme al poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña y por la primera vez en el mundo, de la marca de fábrica denominada:

SEFRAMED

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, toda clase de preparaciones medicinales y farmacéuticas y específicamente preparaciones antibióticas, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

21 y 31 A. y 10 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Hans Schawartzkopf G.m.b.H., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Hohenzollernring 127-129 de Hamburgo 50, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito

como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

IMPRESION

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege medios para el cuidado del cabello, preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar, para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería en general; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

21 y 31 A., y 10 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Secretario de Estado en los Despachos de Economía.—En representación de la sociedad "Productos Alimenticios Real, S. de R. L.", una sociedad constituida, conforme las leyes del país y con domicilio en este Distrito Central, extremo que acredito con la Carta Poder que acompaño, con el debido respeto comparezco ante usted, a pedir el registro

y depósito de la marca de fábrica denominada: "COLUMBIA"



palabra utilizada para amparar y proteger la fabricación y exportación de toda clase de condimentos, salsas, cremas, sodas, gelatinas, esencias, sopas, jugos, levaduras y mixtura que elabora mi representada en su domicilio social, y se aplica a los productos impresa dentro de una corbata de diferente color y tamaño, sobre los envases, cajas, bolsas, latas y envolturas que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio y en la industria. Acompaño el clisé y demás documentos de ley. Al señor Secretario de Estado pido: admitir el presente escrito con los documentos acompañados; darle el trámite de ley y, en definitiva, resolverlo de conformidad emitiendo el Acuerdo de estilo.—Tegucigalpa, D. C., siete de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Renán Pérez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

21 y 31 A. y 10 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Hacienda.— Ya Darío Montes, mayor de edad, casado. Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, comparezco como representante de la Sociedad "Lacer, S. A., Industria Químico-Farmacéutica Ibero Alemana", domiciliada en Barcelona, España, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en las palabras:

ISOKET RETARD

que se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño; se aplica a los productos que fabrica consistentes en especialidades farm

cónicas, sobre los envases, cajas, empaques y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Presento el poder razonado, para que se me devuelva las diez etiquetas y demás documentos reglamentarios, rogando la admisión de esta solicitud y el trámite correspondiente, y que en su oportunidad, se emita el Acuerdo, concediendo dicho registro.—Tegucigalpa, D. C., seis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Darío Montes, Carnet N° 100". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

21 y 31 A. y 10 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Mitchum-Thayer Inc. corporación del Estado de New York, domiciliada en Scarsdale Road, Tuckahoe, New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

PLATE WELD

para distinguir: estuches para reparación de dentaduras; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Mitchum-Thayer Inc. corporación del Estado de New York, domiciliada en Scarsdale Road, Tuckahoe, New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TOBAN

para distinguir: un disuasivo de humo de tabaco; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

10, 20 y 30 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Mitchum-Thayer Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en Scarsdale Road, Tuckahoe, New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ACRYLINE

para distinguir: estuches para rellenar dentaduras; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder pa-

ra que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca. — Documentos. — Razonamiento. — Petición. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Su Despacho. — En representación de la Sociedad "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V., sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras y con domicilio en este Distrito Central, con el debido respeto comparezco ante usted, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Audáz

para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de detergentes, lustradores, bactericidas, limpiadores, higienizantes, blanqueadores, compuestos, productos y artículos, para lavar, pulir, abrillantar, raspar y otros, se aplica a los productos, impresa, grabada en cualquier tipo de letras, color o tamaño, sobre los productos de envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto al señor Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, los que razonados se me devuelvan, y oportunamente se emita el acuerdo y certificación respectiva, concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Mitchum-Thayer Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en Scarsdale Road, Tuckahoe, New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

WHISPER

para distinguir: un spray aerosol para el aliento, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Toyo Boseki Kabushiki Kaisha, que comercia también como Toyobo Co., Ltd., compañía organizada, bajo las leyes del Japón, domiciliada en N° 8, Dojima Hamadori 2-chome, Kita-ku, Osaka, Japón, vengo a pedirle el registro de

la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ESTERINA

para distinguir: sogas, cuerdas, redes, tienda, toldos, encerados, velas sacos o costales; materiales para relleno o rehenchimiento (pelo, capoc, plumas, algas marinas etc.); materiales textiles de fibra cruda; hilos, hilazas, gasa (en piezas); cámaras y manteles; artículos textiles y ropa, incluyendo botas, zapatos y pantuflas, y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 S. 71.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintiséis de agosto del corriente año, dictó sentencia declarando a las señoras María Luisa Alberto Pérez de Sorto y Encarnación Alberto Pérez de Castillo, herederas testamentarias de su difunto padre legítimo el señor Fabián Alberto Carballo, y se les concede la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira, 31 de agosto de 1971.

E. Hércules R.,
Secretario.

10 S. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departa-

mento de Olancho, hago saber al público: que don Francisco de Jesús Martínez, residente en el municipio de El Real, de este departamento, me presentó escrito solicitando se le otorgara el Título Supletorio de la siguiente propiedad: Un solar y casa situados en el pueblo de Santa María de El Real; que el solar mide veinte varas de frente por veinticinco varas de largo, la casa mide siete varas de frente por seis varas de ancho, con un comedor, de dos varas y media de ancho por siete de largo, sirviendo una parte del comedor para cocina, y otra para despensa; la casa es de construcción de bahareque, piso cubierto de cajas de barro, artesón de madera y alizos; que la casa la hubo por haberla hecho a sus propias expensas. Siendo las colindancias así: Norte, calle de por medio y casa de Sabina Rodríguez; Sur, casa de Martina Molina; Este, casa de Evaristo Martínez; y, Oeste, casa de Trinidad Padilla, calle de por medio. Que esta propiedad la poseo hace más de treinta años continuos; que no está en terreno nacional ni ejidal, y que no hay preindivisión. Que para acreditar la posesión, propone el testimonio de los testigos: Teófilo Moreno, Víctor Valdéz y Trinidad Padilla, propietarios de bienes. Le dio poder al Abogado Emilio Ballesteros Flores, de esta ciudad para representarlo. Se mandó a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para los fines de ley.—Juticalpa, 30 de agosto de 1971.

Rafael Olivera Gil,
Secretario.

10 S., 11 O. y 11 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de la Cortes del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con este Despacho, se ha presentado Felipe Arturo Morales Cárcamo, mayor edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, de este departamento, a solicitar Título Supletorio sobre las siguientes inmuebles: "Dos terrenos privados que forman un solo cuerpo como de catorce manzanas de extensión superficial, acotado por todos sus rumbos con cerco de alambre de púas, cubierta toda su extensión de pasto natural y árboles de pino, arboles situados en el lugar denominado La Majada, aldea de Monte Robles, de este Distrito Central, siendo se

límites los siguientes: Primer terreno, limita: al Norte, con propiedad de Salomón Amador; al Sur, con propiedad de los hermanos Hasbum; al Este, con propiedad de los herederos Hugarre; y, al Oeste, con propiedad de mi pertenencia, camino vecinal de por medio. Este inmueble lo hube por compra hecha a la señora Felipa Amador, en fecha tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Segundo terreno, limita: al Norte, con propiedad del Abogado José H. Burgos; al Sur, con propiedad del señor Isidro Martínez; al Este, con terrenos de mi propiedad, camino vecinal de por medio; y al Oeste, con propiedad de José Amador. Este inmueble lo hube por compra hecha al señor Espectación Cruz Amador, en fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesenta. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los señores: Antonio Mejía Figueroa, casado, telegrafista; Francisco Avilés Ochoa, soltero, Perito Mercantil Inferior; y Tomás Pérez Espino, soltero, oficinista; todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles, y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

11 A., 10 S. y 11 O. 71.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes quince de octubre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: el cual se detalla en la forma siguiente: "Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado El Montañez, de la extinta comunidad de Hato Grande y La Trinidad, jurisdicción de Sabanagrande, de este departamento de Francisco Morazán, el cual tiene una superficie de cuarenta (40) hectáreas siete (7) décimas, de las que corresponde a María Juliana Zepeda v. de Lanza, un décimo, teniendo como límites generales los siguientes: al Norte, lote de los Vásquez; al Sur, lote de los Montoya; al Este, de Flores; y, al Oeste, lote de Lisandro Montoya. Dicho terreno se encuentra cercado de

Viene de la página Nº 1

Comisión Asesora Nacional en dictamen de la misma fecha, acordándose se le conceda equiparación de beneficios con los otorgados a otras empresas productoras de los mismos artículos existentes en el país.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, tiene como objetivo estimular en forma conjunta el desarrollo industrial de Centro América, a fin de mejorar las condiciones de vida y el bienestar de sus pueblos.

Considerando: Que el régimen de incentivos fiscales establecido en este Convenio, se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centroamérica.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Protocolo Sobre Trato Preferencial a Honduras), se aplicará a las empresas que se establezcan en Honduras o a las empresas industriales, establecidas en este país que amplíen sus actividades.

Considerando: Que el Artículo Transitorio Cuarto del referido Convenio, estipula que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificadas de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los ma-

piedra y alambre por todos los lados; está cubierto de madera de roble, encino, ocote, zacate jaraguá, natural y montes guamil, tiene agua de pozos. Dicho terreno está valorado en la suma de Un Mil Lempiras. Dicho dominio se encuentra inscrito a favor de Juliana Zepeda v. de Lanza, bajo el Nº 35, folios del 479 al 482, del tomo 87, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Y se rematará para hacer efectiva la suma de dinero, intereses y costas que es en deberle la señora Juliana Zepeda v. de Lanza al Abogado Angel B. Zepeda. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual esciende a la cantidad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1971.

J. Joaquín Murillo M.,
Secretario por ley.

Del 10 S. al 4 O. 71.

yores de que estuvieren gozando, en su país o en otro país Centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la mencionada empresa, proporcionará ocupación a un número importante de trabajadores hondureños y sustituirá artículos que son objeto de importaciones, generando beneficios en la Balanza de Pagos.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico del expediente de la empresa, la Comisión Asesora Nacional, dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "C", con equiparación de beneficios a nivel nacional, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado, otorga beneficios a las empresas industriales para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación a los Artículos 2, 4, 5, 8, 17, 19, 22, 33, 34, 37 y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículo 2, del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras,

ACUERDA:

1º—Clasificar a la empresa "Electrodomésticos de Honduras, S. A.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en el Grupo "C", con equiparación a nivel nacional, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedicará al ensamble de artículos eléctricos y electrónicos, tales como televisores, radios, radiolas, tocadiscos, amplificadores, intercomunicadores y artículos similares.

2º—La empresa "Electrodomésticos de Honduras, S. A.", gozará de los siguientes beneficios: a) 100% de exención del pago del impuesto sobre la renta, por un período de tres (3) años y reducción del mismo impuesto en un 5%, por un período de cinco (5) años más, a continuación

de los primeros años de exención total; b) Exención total o derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, hasta el tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve, para la importación de las siguientes materias primas, artículos semielaborados y materiales que entren en la composición y empaque del producto terminado: cabezas, cristales, agujas y agujas de cambio, partida 891-01-02; bolas, portabolas, anillos, ruedas de ensamble, interruptores, pines de centro pequeño, espaciadores, adaptadores, ángulos, resortes de presión, cubiertas de hule, soportes, soportes de paro, resortes de tensión, ensambles de tornameza, ensambles de soporte, resortes de tensión, soportes interruptores, rodillos de paro, bandas niveladores, grapas de resorte, ensambles de soporte de paro, rollos, motores, ensambles de cambio de nivel, grapas, ruedas dentadas, medidores de disco, soportes, interruptor ensamble, resortes de tensión, soportes, anillos medidores ensamble, piezas de final, piezas de interruptor, brazos P. V., resortes de hoja, resortes de tensión, tornillos goloso, soportes ajustables, tornillos, ensambles de soporte, resortes, ensambles de plato, ensambles de interruptor del plato, niveladores de interruptores, bandas de comando, roladores, condensadores, bandas, turetas, sobre brazas, resortes de alineación, bobinas de antenas, bobinas osciladoras, bobinas mezcladoras, bobinas sintonía, partida 891-01-01 y 891-01-02; transistores, diodos, válvulas, capacitores, resistores, partes de plástico superiores e inferiores del gabinete, pies, frentes completos, paneles de lado, indicadores de balance, portafusibles, perillas del adaptador de voltaje, perillas bajos agudos, perillas de volumen, botones de presión, interruptores deslizantes, interruptores, interruptores principales, deslizadores de deslizante, poros-botones, mecanismos, porta-lámparas, papel (scratch), enchufles hembra, enchufles macho, transformadores de salida, transformadores principales, capacitores, fuses, lámparas, hornos, parlantes; resortes de contacto del porta-fusible, adaptadores de voltaje, perillas, resortes, fija-perilla, interruptores de radio y de tocadiscos, enchufles hembra, enchufles macho, interruptores de cambio de rango, polos de contactos de antenas, soportes para contacto, poleas, cables de arco, enchufles hembra en el circuito impre-

sor, polos de tierra, capacitores variables, condensadores variables, escalas tracara, bobinas de antena, ferrorreceptores, bobinas osciladoras, escalas traceras, filtros de paso, guías de cables, decodeadores estereos, adaptadores de voltaje, unidades de FM, núcleos impresos ensamblados, agujas de botones de presión, microinterruptores, unidades de sintonía completa, ajustadores para botones de presión, platos de aislamiento, dislamiento para tubos, tiras orlamentales arriba y abajo de la escala, indicadores de sintonía, aislamiento para corriente, circuitos impresores, perillas de sintonía FM, perillas de sintonía AM, perillas bajo agujas, botones de presión, soportes de parlante, enchufles del parlante, enchufles de grabadoras y tocadiscos, enchufles para antenas, soportes para antenas, enchufles para antenas A.M., enchufles para antena F.M., poleas A.M., resortes de ajuste para poleas, agujas A. M., agujas F. M., cables para agujas, niveladores de parada, ensambles de platos, platos ornamentales, soportes de paso, niveladores, perillas, resortes de hojas, interruptores de bandas, ensambles de paquetes de rodillo, partida 721-04-02; y, c) 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, hasta el dieciséis de junio de mil novecientos setenta y nueve, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: selladores especiales para acabado de los aparatos, multimetros, tratadores, cajas siempre listas, oscilos copias, probadores, generadores, patrones generadores, partida 721-04-05; planta de energía, partida 721-01-01; aparatos de medición, controles para voltímetros electrónicos, probadores, cajas probadores de bolsillo, probadores de medidas, patrones generadores de servicio, transformadores de estabilización, aparatos de prueba, Pda. 721-04-05; planta de energía, partida 721-01-01; lámparas con lentes para trabajo, grupo arancelario 812-04; accesorios y repuestos para equipo, clasificados en partidas 721-04-01 y 721-04-05; partida 821-04-04. La libre importación de los bienes descritos anteriormente podrá concederse siempre que no se produzcan en el país o no se disponga de sustitutos adecuados en el mismo.

4º—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y mate-

riales, empezará a contarse a partir de las fechas en que se haga la primera importación de estos bienes.

5º—La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, de las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; c) Llevar y anotar, en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales, suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Proporcionar ocupación a un número no menor de 37 (treinta y siete) trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; f) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercaderías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; g) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitividad actual; h) Realizar en un plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, inversiones en activos fijos por valor de L. 148.000.00 distribuidos así: Adquisición de terrenos y hechura de mejoras L. 25.000.00, construcción de edificios e instalaciones L. 90.000.00, adquisición de equipo y herramientas L. 33.000.00; i) Transferir parte de los beneficios deriva-

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 126

Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Aprobar el Contrato N° 16, que dice:

“Contrato de Arrendamiento N° 16.—Notarios: Profesor Pedro Nieto Segovia, con Tarjeta de Identidad Número 12-, Folio 34, Tomo 11, Impuesto Sobre la Renta Número 15334, Solvencia Municipal 493334, mayor de edad, hondureño de nacimiento y actuando en su calidad de Alcalde Municipal de esta ciudad, y siendo el Administrador de los Bienes Municipales por la Ley, y el señor Ministro de Gobernación y Justicia, actuando en representación del Gobierno de la República, hemos celebrado como en efecto celebramos el presente Contrato de arrendamiento sujeto a las estipulaciones siguientes: El señor Alcalde Municipal, por tenerlo así convenido dá en arrendamiento al Ministerio de Gobernación, una pieza dependiente del edificio Municipal, recién Construída de nueve varas de ancho, por ocho de largo, construída de adobe y piso de ladrillo de Cemento, esta pieza fué destinada para el funcionamiento de la Oficina de Migración de esta ciudad, que funciona desde el mes de octubre del presente año, bajo las

dos de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal y j) Fabricar con maderas nacionales los gabinetes para televisores, radios, radiolas, tocadiscos, en un plazo de doce (12) meses, el cual empezará a contarse a partir de la fecha de emisión de este Acuerdo. La empresa no podrá dedicarse al servicio de reparación de los artículos que produzca.

7.—La empresa “Electrodomésticos de Honduras, S. A.”, está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y los enumerados en el numeral 4 de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

8.—El presente Acuerdo debe transcribirse a donde corresponde, para los efectos legales conducentes.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

siguientes estipulaciones: a) El plazo de este Contrato será por el término de un año, a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y uno, hasta el treinta y uno de diciembre del mencionado año; b) La renta será de cuarenta lempiras (L 40.00) mensuales, el mes principiado se tomará como mes terminado; c) el local arrendado lo destinará el inquilino para instalar sus Oficinas de Migración; El local lo recibe el inquilino en buen estado de servicio y en fe de lo cual firman el presente Contrato, en la ciudad de La Esperanza a los cuatro días del mes de noviem-

bre de mil novecientos setenta.—(f)—Pedro Nieto Segovia.—Alcalde Municipal.—(f)—Virgilio Urmeneta R.—Sr. Ministro de Gobernación y Justicia”.—Comuníquese

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Pasa a la Página N° 10

Viene de la página N° 1

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.

Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES

Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS

Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

DECRETO NUMERO 38

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°—Ampliar las siguientes Asignaciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente:

TITULO 4-08-1

RAMO DE EDUCACION PUBLICA

Programa 2-03

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

Sub-Programa 02

Financiamiento a Establecimientos del Gobierno Central e Instituciones Privadas

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

7

TRANSFERENCIAS

74 22 04600 Instituto Departamental “Lempira”, Eran- dique, Lempira	L 5.000.00
74 80 05180 Instituto “Alberto Galeano”	4.400.00
Suman Ampliaciones	<u>L 9.400.00</u>

Artículo 2—Para atender las Ampliaciones anteriores, ampliase el siguiente Ingreso del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente:

INGRESOS CORRIENTES

INGRESOS TRIBUTARIOS

INDIRECTOS

Impuesto sobre Producción, Comercio Interno, Consumo y Transacciones.

Impuesto Sobre la Venta L 9.400.00

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su aprobación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS
Secretario.

Al Poder Ejecutivo:

Por tanto: Ejecútese.
Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

Viene de la 9a Página

Acuerdo N° 127

Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

“Contrato privado de arrendamiento de una casa de habitación en la ciudad de El Paraíso N° 17.—Nosotros: Virgilio Urmeneta Ramírez, y Olga Marina Cerritos Rodríguez, ambos mayores de edad, el primero casado, domiciliado en Tegucigalpa, D. C., y a la vez Ministro de Gobernación y Justicia en el segundo de Oficios doméstico soltera y vecina de El Paraíso el primero actuando en representación del Gobierno de la República y la segunda en su propio nombre, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento, de una casa de habitación de la segunda manera siguiente:

Primero: La señora Olga M. Cerritos Rodríguez es dueña de una casa de habitación situada en el barrio “El Rosario” de la ciudad de El Paraíso, la cual dá en arrendamiento en forma total al señor Ministro Urmeneta Ramírez; dicha casa mide 8 varas de largo por 5 de ancho, enladrillada con ladrillo de cemento, paredes de adobe, techo de teja, con cielo machihembrado, con un corredor que constituye otra pieza y un solar que mide todo 11 varas de frente por 33 un tercio de fondo cercado con tapial, más servicios sanitarios, baño, luz eléctrica y agua potable que pagar la propia dueña. Esta casa está limitada al Norte: con solar y casa de Carmen v. de Martínez, calle

de por medio, al Sur con casa y solar de Enrique Hernández Hernández, al Oriente con solar y casa de Ramón Duarte y al Occidente con casa y solar de Lucila Cerritos.

Segundo: El término por el cual dá en arrendamiento la casa que ya se deja descrita y delimitada, será por doce meses o sea del primero del mes de enero del año 1971 hasta el último del mes de diciembre del mismo año, fecha en que fenece el presente contrato; el valor del alquiler o arrendamiento de dicha casa de común acuerdo, es de (L 50.00) cincuenta lempiras exactos, que serán cancelados a la Sra. Cerritos por medio del Gobierno de la República el último de cada mes en cheques que saldrá de la Tesorería General de la República.

Tercero: El Sr. Ministro de Gobernación Abogado Urmeneta Ramírez, que es cierto el contrato de que se hace mérito, que lo acepta en todas sus partes, obligándose al cumplimiento estricto de todas sus estipulaciones y dándose por recibo de inmueble en referencia objeto de este contrato.

Cuarto: Que la casa en mención que el Sr. Ministro acepta en arrendamiento se destinará para instalar en ella la Inspección Departamental de Migración dependiente de la Dirección General de la misma y que para mejor proveer se anotan los números de los documentos indispensables en esta clase de contratos como son Tarjeta de Identidad, Solvencia Municipal y Distrital y Constancia de Impuesto sobre la Renta; los que respectivamente son Idem. N° ... Folio N° ... y Tomo

N° ... Solvencia Distrital N° ... Constancia de Impuesto Sobre la Renta N° ... y número 25 Folio 8 Tomo ... extendida en El Paraíso. Solvencia Municipal N° 08486. E nunciación Impuesto Sobre la Renta N° 40213. Y para constancia firmamos el presente contrato de arrendamiento por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., los diez días del mes de noviembre de 1970, ante los testigos que sus hábiles para esta clase de contrato: Olga Marina Cerritos R.—Propietari —Abogado Virgilio Urmeneta R.—Ministro de Gobernación.—Donato Osorio C.—Testigo.—Profa.—Martha Suazo—Testigo.—Adán Alvarado.—Inspector departamental e Migración.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 128

Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1971

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato de Arrendamiento N° 18, que dice:

“Contrato de Arrendamiento N° 18.—Nosotros. Estela Rodríguez Vda. de Montes mayor de edad, viuda, hondureña de nacimiento y vecina de este lugar, es propietaria de una casa de siete varas de largo por ocho de ancho, construida de madera el señor Ministro de Gobernación y Justicia de la ciudad capital, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las estipulaciones siguientes: La señora Estela Rodríguez Vda. de Montes, por tenerlo así convenido, dá en arrendamiento al Ministerio de Gobernación y Justicia con las especificaciones antes detalladas, que serán destinadas para las Oficinas de Migración de esta ciudad, bajo las siguientes estipulaciones: a) El plazo será de un año contado a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 1971, prorrogable por un año mediante el simple cambio de título por medio de las cuales el arrendatario con la anticipación de quince (15) días por lo menos, manifestará su intención de prorrogar el contrato, el cual deberá ser testada por el arrendador, estando en el término de treinta días; b) La renta será de L 30.00. Es entendido que para los efectos del pago de alquiler, el mes prorrogado se considerará como mes terminado; c) El local arrendado lo destinara el inquilino para instalar sus Oficinas de Migración; d) El local lo recibirá el inquilino en buen estado de servicio y en el momento de lo cual, firmará el presente contrato, en la ciudad de Amapala a los primeros días del mes de enero de 1971. (f) Estela Rodríguez Vda. de Montes. Dueña del Edificio.—(f) Vir-

Virgilio Urmeneta R.—Señor Ministro de Gobernación y Justicia.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 129

Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Aprobar el Contrato de Arrendamiento N° 19, que dice:

“Contrato de Arrendamiento N° 19.—Nosotros: Benigno R. Irías h., mayor de edad, soltero, hondureño por nacimiento, Abogado, y vecino de esta ciudad, propietario de una casa de doce varas de largo por trece varas de ancho construida de adobes y ladrillos y situada en el Barrio “La Hoya” de esta ciudad; y el señor Ministro de Gobernación y Justicia de la ciudad capital, hemos convenido celebrar en efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las estipulaciones siguientes: El señor Benigno R. Irías h., por tenerlo así convenido da en arrendamiento al Ministerio de Gobernación, la casa con las especificaciones antes detalladas, que serán destinadas para las Oficinas de Migración de esta ciudad, bajo las siguientes estipulaciones: El plazo será de un año contado a partir del número de enero de mil novecientos setenta y uno, prorrogable dicho plazo mediante el simple cambio de notas, por medio de las cuales el arrendatario o la Arrendataria, con la anticipación de quince (15) días por lo menos, manifiesta su intención de prorrogar el presente contrato, la cual debe ser contestada por el Arrendador aceptando o no en el término de treinta días; b) La renta será de (L. 50.00) cincuenta lempiras, entendido que el mes terminado como mes terminado, el local arrendado lo destinara el inquilino para instalar sus Oficinas de Migración; d) El local lo recibe el inquilino en buen estado de servicio. Y en fe de lo cual firmo el presente contrato en Tegucigalpa a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Benigno R. Irías h.

Nota de la Administración
Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible hacerse a máquina.

—Virgilio Urmeneta R.—Ministro de Gobernación y Justicia.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 130

Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Aprobar el Contrato de Arrendamiento N° 20, que dice:

“Contrato de Arrendamiento N° 20.—Yo, Hilda Haydée de Molina, mayor de edad casada, hondureña por nacimiento, y vecina de este lugar, soy propietaria de una casa de 30 varas de largo por 30 de ancho, construida de adobe y el señor Ministro de Gobernación y Justicia de la ciudad capital, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las estipulaciones siguientes: La señora Hilda Haydée de Molina, por tenerlo así convenido da en Arrendamiento al Ministerio de Gobernación, la casa con las especificaciones antes detalladas, que serán destinadas para las Oficinas de Migración de la ciudad de Nacoome, departamento de Valle, bajo las siguientes estipulaciones: a) El plazo será de un año contado a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 1971, prorrogable dicho plazo mediante el simple cambio de notas, por medio de las cuales el arrendatario con la anticipación de quince (15) días por lo menos, manifieste su intención de prorrogar el contrato, la cual debe ser contestada por el arrendador aceptando o no en el término de treinta días; b) La renta será de (L. 50.00) cincuenta lempiras. Es entendido que para los efectos del pago del alquiler, el mes principiado se considerará como mes terminado; c) El local arrendado lo destinara el inquilino para instalar sus Oficinas de Migración; d) El local lo recibe el inquilino de buen estado de servicio. Y en fe de lo cual, firman el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, el día primero de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) H. Haydée de Molina.—Dueña del Edificio.—(f) Virgilio Urmeneta R.—Señor Ministro de Gobernación.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 131

Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato de Arrendamiento N° 21, que dice:

“Contrato de Arrendamiento N° 21.—Nosotros, María Batres v. de Moreno, mayor de edad, viuda, hondureña por nacimiento y vecina de este lugar, es propietaria de una casa de 10 varas de ancho por 15 varas de largo, construida de adobe, cemento y madera, y el señor Ministro de Gobernación y Justicia de la ciudad capital, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las estipulaciones siguientes: La señora María Batres v. de Moreno por tenerlo así convenido, da en arrendamiento al Ministerio de Gobernación y Justicia la casa con las especificaciones antes detalladas, que serán destinadas para las Oficinas de Migración de esta ciudad, bajo las siguientes estipulaciones: a) El plazo será de un año a partir del 1° de Enero de 1971 al 31 de diciembre del mismo año, prorrogable dicho plazo mediante el simple cambio de notas, por medio de las cuales la Arrendataria, con la anticipación de quince (15) días por lo menos, manifiesta su intención de prorrogar el Contrato, la cual debe ser contestada por el Arrendador aceptando o no en el término de treinta (30) días; b) La renta será de treinta y cinco lempiras (L. 35.00). Es entendido que para los efectos del pago del alquiler, el mes principiado se considerará como mes terminado. c) El local arrendado lo destinara el inquilino para instalar sus oficinas de Migración; d) El local arrendado lo recibe el inquilino en buen estado de servicio. Y en fe de lo cual, firman el presente Contrato en la ciudad de Gracias, departamento de Lempira a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) María Batres v. de Moreno.—(f) Virgilio Urmeneta R.—Sr. Ministro de Gobernación y Justicia.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 132

Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato de Arrendamiento N° 22, que dice: “Contrato de Arrendamiento N° 22. — Nosotros: Yolanda de Haylock, mayor de edad, hondureña por nacimiento, vecina de este lugar, es propietaria de una casa de 26 pies de largo x 20 de ancho, construida de madera y de zinc, piso de cemento y el señor Ministro de Gobernación y Justicia de la ciudad Capital, hemos convenido celebrar como en

efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las estipulaciones siguientes: La señora Yolanda de Haylock, por tenerlo así convenido, dá en Arrendamiento al Ministerio de Gobernación, la casa con las especificaciones antes detalladas, que serán destinadas para la Oficinas de Migración de esta ciudad, bajo las siguientes estipulaciones: a) El plazo será de un año contado a partir del primero de enero de 1971, prorrogable dicho plazo mediante el simple cambio de notas, por medio de las cuales el Arrendatario con la anticipación de quince (15) días por lo menos, manifieste su intención de prorrogar el Contrato, la cual debe ser contestada por el Arrendador aceptando o nó en el término de treinta días; b) La renta será de L. 60.00 (sesenta lempiras) mensuales. Es entendido que para los efectos del pago del alquiler, el mes principiado se considera como mes terminado; c) El local arrendado lo destinará el inquilino para instalar sus oficinas de Migración; d) El local lo recibe el inquilino en buen estado de servicio. Y en fe de lo cual, firman el presente contrato en la ciudad de Puerto Lempira a los 15 días del mes de diciembre de 1970.—(f).— Yolanda de Haylock.—Dueño del edificio.—(f).—Virgilio Urmeneta R.—Señor Ministro de Gobernación".—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 133

Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato de Arrendamiento N° 23, que dice:

"Contrato de Arrendamiento N° 23.— Nosotros Tomás Lorenzo Glynn, mayor de edad, casado, hondureño por nacimiento y vecino de este lugar, es propietario de una casa varas de largo por — de ancho, construída de Madera y de techo de zinc o de —. Y el Sr. Ministro de Gobernación y Justicia de la ciudad capital, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el Presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las estipulaciones siguientes: El señor Tomás Lorenzo Glynn, por tenerlo así convenido, dá en arrendamiento al Ministro de Gobernación, la casa con las especificaciones antes detalladas, que serán destinadas para las Oficinas de Migración de esta ciudad, bajo las siguientes estipulaciones: a) El plazo será de un año contando a partir del 1° de enero a diciembre del 71, prorrogable dicho plazo mediante el simple cambio de notas, por medio de las cuales el arrendatario con la anticipación de quince días (15) por lo menos, manifieste su intención de prorrogar el Contrato, la cual debe ser contestada el Arrendador aceptando o nó en el término de treinta días; b) La renta será de

L. 50.00 mensuales. Es entendido que para los efectos del pago de alquiler, el mes principiado se considerará como mes terminado; c) El local arrendado lo destinará el inquilino para instalar sus Oficinas de Migración; d) El local lo recibe el inquilino en buen estado de servicio. Y en fe de lo cual, firman el presente contrato en la ciudad de Trujillo Colón, a los 1° días del mes de enero de 1971.—Tomás Lorenzo Glynn.—Dueño del Edificio.—Virgilio Urmeneta R.—Señor Ministro de Gobernación".—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 134

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Evaristo Jiménez Chirinos y María Beatriz Ponce Maírena, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 134

Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato de Arrendamiento N° 24, que dice:

"Contrato de Arrendamiento N° 24.— Nosotros Herculía Herrera H., mayor de edad, soltera, hondureña por nacimiento y vecina de este lugar, es propietaria de una casa de dieciséis varas y media de largo por ocho varas y media de ancho, construída de ladrillo cuarterón; y el señor Ministro de Gobernación y Justicia de la ciudad capital, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las estipulaciones siguientes: La señora Herculía Herrera H., por tenerlo así convenido, dá en arrendamiento al Ministro de Gobernación, la casa con las especificaciones antes detalladas, que serán destinadas para las oficinas de Migración de esta ciudad, bajo las siguientes estipulaciones: a) El plazo será de un año a partir del primero de enero, prorrogable dicho plazo mediante el simple cambio de notas, por medio de las cuales el arrendatario con la anticipación de 15 quince días por lo menos, manifiesta su intención de prorrogar el contrato, la cual debe

ser contestada por el arrendador aceptando o no en el término de treinta días. b) La renta será de (L 50.00) cincuenta lempiras. Es entendido que para los efectos del pago de alquiler, el mes principiado se considerará como mes terminado; c) El local arrendado lo destinará el inquilino para instalar sus Oficinas de Migración; d) El local lo recibe el inquilino en buen estado de servicio. Y en fe de lo cual firman el presente contrato, en el pueblo de El Triunfo, Choluteca, el primero de enero de mil novecientos setenta y uno.—Herculía Herrera H.—Dueño del Edificio.—Virgilio Urmeneta R.—Señor Ministro de Gobernación.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 135

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ramón Ben Matamoros Umazor y Elia Ramona Gutiérrez Colindres, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 136

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos González y María Antonia Rodríguez Villanueva, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

